

Provisión de Protección a Denunciantes

Beatrice Edwards

Cali, Colombia

21 – 22 de junio de 2011



El Contexto

La corrupción es universal e incrementándose al nivel internacional debido a:

- la tecnología informática, junto a jurisdicciones que protegen la identidad de los propietarios de cuentas bancarias;
- las políticas de liberalización y privatización;
- La falta de compromiso gubernamental con esfuerzos destinados a combatir la corrupción y fraude.

Flujos de Capital Ilícito 2000 – 2008*

- Los países en vías de desarrollo perdieron entre US\$ 725 y US\$ 810 mil millones por año.
- Los flujos se incrementaron 18% durante el período.
- Entre 2006 y 2008, el flujo se incrementó de US\$1.06 mil mil millones a US\$ 1.26 mil mil millones.
- En las Américas, el flujo entre 2000 y 2008 se incrementó por 5.2 %.

Fuente: Global Financial Integrity:

Denunciante

Testigo confidencial o anónimo ***sin protección oficial*** quien hace una denuncia de:

- Corrupción o fraude;
- Peligro a la salud o seguridad pública
- Desgaste de recursos públicos

Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

- Artículo 33. Protección de los denunciantes

Cada Estado Parte ***considerará la posibilidad*** de incorporar en su ordenamiento jurídico interno ***medidas apropiadas*** para proporcionar protección contra todo trato injustificado a las personas que denuncien ante las autoridades competentes, de buena fe y con motivos razonables, cualesquiera hechos relacionados con delitos tipificados con arreglo a la presente Convención.

CONVENCION INTERAMERICANA CONTRA LA CORRUPCION

Artículo III, sección 8

A los fines expuestos en el Artículo II de esta Convención, los Estados Partes ***conviene*** ***en considerar*** la aplicabilidad de medidas, dentro de sus propios sistemas institucionales, destinadas a crear, mantener y fortalecer:

IACAC, Art. III, sec. 8.

Sistemas para proteger a los funcionarios públicos y ciudadanos particulares que denuncien de buena fe actos de corrupción, incluyendo la protección de su identidad, de conformidad con su Constitución y los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico interno.

Asamblea Parlamentaria de la Comunidad Europea – Res. 1729, para. 6

La Asamblea *invita* a todos los Estados miembros a *revisar su legislación* relativa a la protección de los denunciantes, *teniendo en cuenta* los siguientes principios:

Legislación de la OEA Para Protección De Denunciantes (Puntos positivos conceptuales)

- La confidencialidad
- La rendición de cuentas por la violación de los derechos de los denunciantes
- La revisión judicial de decisiones administrativas

La Legislación Revisada

Puntos Débiles

- La falta de libertad de expresión pública
- La falta de estándares de prueba
- Ausencia de garantías procesales
- Ámbito de aplicación incompleta de protección y compensación

ACUERDO SOBRE LAS MEDIDAS EN MATERIA DE INVERSIONES RELACIONADAS CON EL COMERCIO

Cada Miembro ***eliminará todas*** las MIC* que haya notificado en virtud del párrafo 1, ***en un plazo de dos años*** contados a partir de la fecha de entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC.

- * Medidas en materia de inversiones relacionadas con el comercio de mercancías

OMC: Ronda de Uruguay

ACUERDO SOBRE OBSTÁCULOS TÉCNICOS AL COMERCIO

Art. 2:

Los Miembros **se asegurarán** de que **no** se elaboren, adopten o apliquen reglamentos técnicos que tengan por objeto o efecto crear obstáculos innecesarios al comercio internacional.

Conclusión

- Para combatir la corrupción, será necesaria fortalecer la Protección de Denunciantes:
- Artículo III, sec. 8 de la Convención Interamericana contra de la Corrupción;
- Artículo 33 de la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción;
- La Legislación Propuesta para de la OEA.